

Señores  
**JUZGADO MUNICIPAL (REPARTO)**  
Cartago Valle  
E. S. M.

**REF: Acción de Tutela** para proteger el derecho al acceso a cargos públicos dentro del concurso de méritos No. 2445 Territorial 9

**Accionante:** JUAN MANUEL GARZON ARIAS

**Accionado:** COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

**PRETENSIÓN:** Que se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y/o UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA: Darle plena validez al documento aportado, en consecuencia, modificar el resultado de mi evaluación de requisitos mínimos en cuanto a la EXPERIENCIA se refiere, y cambiar el resultado de Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos a "ADMITIDO".

**JUAN MANUEL GARZON ARIAS**, ciudadano colombiano mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.112.773.318, en calidad de participante dentro del PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 9, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación De Valle Del Cauca - Proceso de Selección No. 2445 de 2022 -TERRITORIAL 9, para el empleo Técnico -Agente de Tránsito código 340 OPEC 188406, mediante el presente escrito **INTERPONGO ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA** frente al acto de valoración de requisitos mínimos, teniendo como fundamento los siguientes argumentos:

**I. Derechos Fundamentales Vulnerados:**

**a. ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITO**

La idoneidad de la Acción de Tutela en el marco de un concurso de méritos para acceder a cargos públicos ha sido ampliamente analizada en la sentencia T-112 A de 2014, la cual señala: *"En relación con los concursos de mérito para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera"*.

**b. AL DEBIDO PROCESO**

Constitución Política, artículo 29:

"(...)

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun

cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

(...)"

Señala la H. Corte Constitucional:

"(...)

La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Lhering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela.

(...)"

(T- 280 de 1998)

### **c. HÁBEAS DATA**

*"El derecho de hábeas data es aquel que tiene toda persona de conocer, actualizar y rectificar la información que se haya recogido sobre ella en archivos y bancos de datos de naturaleza pública o privada. La Corte Constitucional lo definió como el derecho que otorga la facultad al titular de datos personales de exigir de las administradoras de esos datos el acceso, inclusión, exclusión, corrección, adición, actualización y certificación de los datos, así como la limitación en las posibilidades de su divulgación, publicación o cesión, de conformidad con los principios que regulan el proceso de administración de datos personales. Asimismo, ha señalado que este derecho tiene una naturaleza autónoma que lo diferencia de otras garantías con las que está en permanente relación, como los derechos a la intimidad y a la información."*

### **d. PRESUNCIÓN DE LA BUENA FE**

El artículo 83 de la carta magna Dispone que: *"(...) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas.*

### **e. DERECHO AL TRABAJO**

Extensamente se ha pronunciado la H. Corte Constitucional en aras de la defensa al Derecho al Trabajo; en mi caso particular, y de contera a lo expuesto en el acápite anterior, la equívoca revisión que hace la CNSC de mis documentos que reposan en el SIMO, niegan toda posibilidad de acceso en igualdad de condiciones, a un empleo en el servicio público, limitando el cumplimiento del Derecho Fundamental al TRABAJO. Sólo por vía de Tutela es posible resarcir la vulneración que en este caso me hace la CNSC, pues de lo contrario se haría permanente la vulneración al DERECHO AL TRABAJO.

## II. HECHOS:

1. Actualmente y desde del día 01/08/2017, es decir, desde hace 70 meses; **desempeño a través de nombramiento en provisionalidad, el cargo de AGENTE DE TRÁNSITO** código 340 grado 03, en la secretaría de tránsito y movilidad del municipio de Cartago valle.
2. Dentro de las funciones que desempeño en dicho cargo se encuentran las de:
  - a. Velar por el cumplimiento de las normas de tránsito y el transporte por parte de los conductores y peatones en la vía pública.
  - b. Ejercer funciones de policía judicial de acuerdo con el código de procedimiento penal y código nacional de tránsito.
  - c. Diligenciar órdenes de comparendo y demás informes por violaciones a las normas de tránsito y transporte que tenga conocimiento.
  - d. Realizar informes técnicos de los diferentes tipos de accidentes de tránsito de acuerdo con los lineamientos establecidos y las normas vigentes
  - e. Orientar a la comunidad sobre el cumplimiento de las normas de tránsito del transporte.
3. El día 15/02/2023 realicé a través de la plataforma SIMO, la inscripción al proceso de selección No. 2445 de 2022 -TERRITORIAL 9 para el empleo Nivel: Técnico, Denominación: AGENTES DE TRANSITO, Grado: 2, Código: 340, Número OPEC: 188406.
4. Dentro de los requisitos mínimos para acceder al empleo en mención, debía, además de cumplirse los **requisitos establecidos en el artículo 7° la ley 1310 del 2009**, contar con una EXPERIENCIA RELACIONADA mínima de 12 meses.
5. Para cumplir dicho requisito, **aporté certificado laboral** expedido por el secretario de desarrollo humano y servicios administrativos de la alcaldía municipal de Cartago valle del cauca; **en el que costa: el cargo desempeñado, las funciones específicas de acuerdo con el manual de funciones y competencias laborales, así mismo la fecha de inicio de las labores y fecha de expedición del certificado.**
6. Seguro de cumplir los requisitos antes mencionados, cargué la información correspondiente en la plataforma SIMO, la cual me **garantizaría cumplir con los requisitos mínimos de la vacante.**
7. El día 02 de mayo de 2023, la comisión nacional del servicio Civil, publica a través de su página web <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2435-avisos-informativos> un aviso acerca de la publicación resultados preliminares de verificación de requisitos mínimos – VRM Proceso de selección No. 2435 a 2473 Territorial 9.
8. El día **02 de mayo de 2023** accedí a la plataforma SIMO para verificar la Publicación de Resultados Preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos de los Procesos de Selección No. 2435 a 2473 Territorial 9, encontrando con

sorpresa que de acuerdo con **número de evaluación 585969066** mi resultado es **"NO ADMITIDO"**.

9. Revisados los resultados de la prueba, encuentro que en la casilla observaciones se lee el siguiente texto: **"El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia exigidos por la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) y el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales."**
10. Una vez verificados los resultados detallados de la prueba, se puede evidenciar que, en el recuadro de experiencia, se tuvo como **"NO VÁLIDO"** los documentos allí aportados; los cuales tienen como observación lo siguiente: *"El documento aportado no es válido para la acreditación de la Experiencia, toda vez que el uso del término actualmente o en la actualidad, no permite establecer si el cargo en mención ha sido el único ejercido o si previo a este se han desempeñado otros cargos. Lo anterior en concordancia con lo establecido en el numeral 3.1.2.2. del Anexo Técnico de los Acuerdos del presente Proceso de Selección, respecto de los certificados que utilizan la expresión "Actualmente"*.
11. Con el anterior hecho, se está vulnerando no solamente mi derecho fundamental al debido proceso; sino que, además, **se desconoce la amplia experiencia que tengo desempeñando el cargo de agente de tránsito y la cual ha sido SOPORTADA MEDIANTE EL CERTIFICADO DE EXPERIENCIA LABORAL**, expedido por el secretario de desarrollo humano y servicios administrativos de la alcaldía municipal de Cartago valle del cauca.
12. Dentro de los avisos informativos acerca de la publicación resultados preliminares de verificación de requisitos mínimos - VRM Proceso de selección No. 2435 a 2473 Territorial 9 exponen *"Los aspirantes que lo consideren necesario podrán presentar reclamación frente a los resultados obtenidos en esta etapa únicamente a través del SIMO, en los términos establecidos en el numeral 3.4 del Anexo Técnico a los Acuerdos, la cual se podrá presentar durante los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos; esto es, desde las 0:00 horas del 3 de mayo hasta las 23:59 horas del 4 de mayo de 2023"*.
13. El día 03 de mayo ingreso a la plataforma SIMO para realizar la respectiva reclamación de la verificación de requisitos mínimos donde **evidencio que el botón de agregar reclamación NO aparece habilitado**.
14. Posteriormente el día **04 de mayo ingreso nuevamente a la plataforma SIMO** a realizar el proceso de reclamación donde **sigó sin obtener respuesta por parte de la plataforma**.
15. Teniendo en cuenta la anterior situación, **decido presentar mi reclamación a través del correo electrónico** de la comisión nacional del servicio civil [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co), entendiendo que, si el botón "RECLAMACIONES" seguía inhabilitado, no podría presentar mi reclamación a tiempo.

- 16.** Si bien es cierto, el documento aportado como experiencia laboral contiene la palabra "en la actualidad"; dicha certificación no fue elaborada por el aspirante al cargo, es decir, no es capricho del reclamante el haber incluido dicha expresión.
- 17. No puede la comisión nacional del servicio civil desconocer la intención del empleador al expedir dicho certificado,** pues con el pretende hacer constar que, el hoy accionante aún se encuentra desempeñando dicho cargo de acuerdo con el manual de funciones y competencias laborales.
- 18.** Conforme a lo anterior y de acuerdo con el certificado laboral mencionado, debe entenderse por lo menos que, **mi experiencia relacionada en el cargo de agente de tránsito inició el 01/08/2017 mínimo hasta el 12/07/2021,** fecha en la que fue firmada la certificación laboral, es decir 47 meses y 12 días.
- 19.** No puede la comisión nacional del servicio civil pretender poner a trabas a mi proceso de inscripción y posterior admisión a empleo ofertado, inventándose requisitos adicionales a los establecidos por la ley.

Con los hechos narrados hasta ahora, es clara la **vulneración a mis derechos fundamentales al debido proceso, habeas data, derecho al trabajo y la igualdad** consignados en nuestra constitución política.

En mi caso concreto, la vulneración es flagrante porque la CNSC –a través de la Universidad Sergio Arboleda-, ha demostrado que cumple en una actitud meramente formal, sin proceder a una mínima revisión de los soportes documentales que se encuentran cargados en el SIMO, con lo cual determinaron una equivocada aplicación del reglamento del concurso, consistente en la REVISIÓN DE TODOS LOS SOPORTES DOCUMENTALES, con miras a garantizar la admisión del concursante al ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITO.

### **III. PERJUICIO IRREMEDIABLE**

La acción de Tutela procede cuando el perjuicio irremediable es:

- ✓ Eminente, que se trate de una amenaza que este pronta a suceder.
- ✓ Grave, que el daño material o moral ocasionado a la persona sea de gran intensidad.
- ✓ Urgente, que deban tomarse medidas inmediatas para evitar el perjuicio y por lo tanto, la acción de Tutela sea Impostergable, esto con el fin de garantizar el orden social justo.

Como lo ha señalado la Corte Constitucional mediante Sentencia T – 271 de 2018: "...la acción de tutela procederá de manera transitoria si, previamente, se acredita la existencia de un perjuicio irremediable de carácter "(...) **inminente**, es decir, que se trate de una amenaza que está por suceder prontamente" y "(ii) **grave**, esto es, que el daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona sea de gran intensidad". También debe ser evidente que las medidas llamadas a conjurarlo sean "(iii) **urgentes**", de modo que "(iv) la acción de tutela sea **impostergable** a fin de garantizar que sea adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad".

En mi caso concreto, NO HAY SEGUNDA OPORTUNIDAD si la CNSC se niega a revisar los documentos que reposan en el aplicativo SIMO, pues como lo establecen las reglas de la convocatoria, frente a la inadmisión no procede recurso alguno diferente a la reclamación presentada.

Así mismo se niega a ADMITIRME en la etapa de revisión de requisitos mínimos, en mi caso, aun sin haber, HABILITADO EL BOTON para las reclamaciones; además el documento aportado es el exigido (requisito mínimo de experiencia laboral) por el cargo a participar.

#### **IV. PETICIONES**

**PRIMERA:** Se amparen mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, a la buena fe y se ordene a la CNSC y a la Universidad Sergio Arboleda, a declarar el cumplimiento, por mi parte, de los requisitos mínimos exigidos por la OPEC 188406, dentro del proceso de Valoración de Requisitos Mínimos los documentos aportados en la inscripción para el empleo.

**SEGUNDO:** Encontrándose ajustado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la OPEC 188406, se ordene a la CNSC, incluir mi nombre en la lista de convocados a pruebas escritas, y se publique la condición de "Admitido".

**TERCERO:** Se corrijan todas las observaciones realizadas a los documentos aportados en la Valoración de Requisitos Mínimos, cambiándose la nota de "*El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia exigidos por la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) y el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales*" por el estado "**VALIDO**", para que los mismos sean tenidos en cuenta en las siguientes etapas del proceso.

#### **V. ANEXO**

1. Copia cedula de ciudadanía
2. Certificado laboral expedido por la secretaria de Tránsito de Cartago
3. Copia Reclamación ante la comisión Nacional del Servicio Civil.
4. Pantallazo donde se evidencia el envío de la reclamación a través de correo electrónico con fecha 04 de mayo de 2023.

#### **VI. NOTIFICACIONES**

Recibiré notificaciones en la Carrera 63 # 12A- 05 zaragoza Cartago - Valle, correo electrónico [Jmgarzon112@gmail.com](mailto:Jmgarzon112@gmail.com) - [juan-manuel1045@outlook.es](mailto:juan-manuel1045@outlook.es), Cel. 311 3967806

Atentamente,

**JUAN MANUEL GARZON ARIAS**  
C.C. 1.112.773.318